

Yo el Rey de España, por el Rey de Sicilia, de la Gran Canaria, de las Indias, de las Islas y de las Tierras de Ultramar, mandamos que el dicho Rey de Sicilia, de la Gran Canaria, de las Indias, de las Islas y de las Tierras de Ultramar, sea obligado a dar y pagar a los dichos señores de las Indias, de las Islas y de las Tierras de Ultramar, el dicho precio de los dichos indios, segun lo contenido en el dicho Real Cedula de 1501, y en las demas que se han dado en esta parte.

Yo el Rey de España, por el Rey de Sicilia, de la Gran Canaria, de las Indias, de las Islas y de las Tierras de Ultramar, mandamos que el dicho Rey de Sicilia, de la Gran Canaria, de las Indias, de las Islas y de las Tierras de Ultramar, sea obligado a dar y pagar a los dichos señores de las Indias, de las Islas y de las Tierras de Ultramar, el dicho precio de los dichos indios, segun lo contenido en el dicho Real Cedula de 1501, y en las demas que se han dado en esta parte.

Yo el Rey de España, por el Rey de Sicilia, de la Gran Canaria, de las Indias, de las Islas y de las Tierras de Ultramar, mandamos que el dicho Rey de Sicilia, de la Gran Canaria, de las Indias, de las Islas y de las Tierras de Ultramar, sea obligado a dar y pagar a los dichos señores de las Indias, de las Islas y de las Tierras de Ultramar, el dicho precio de los dichos indios, segun lo contenido en el dicho Real Cedula de 1501, y en las demas que se han dado en esta parte.

